RECURSO DE REVISIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA: COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA
EXPEDIENTE: 113/2024

Mérida, Yucatán, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la declaración de incompetencia por parte del Comité Permanente de Carnaval de Mérida, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310576224000001.- - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Comité Permanente de Carnaval de Mérida, la cual quedó registrada bajo el folio número 310576224000001, en la cual requirió lo siguiente:

> **"...SOLICITO LO SIGUIENTE: QUIERO SABER CUÁNTO SE INVIRTIÓ EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA EN EL AÑO 2022 Y 2023. QUIERO SABER CUÁNTO SE INVIRTIÓ EN SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA EN LOS AÑOS 2022 Y 2023. QUIERO SABER CUÁNTO SE INVIRTIÓ PARA ACABAR CON LA POBREZA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA EN LOS AÑOS 2022 Y 2023. QUIERO SABER A CUÁNTO ASCIENDE EL MONTO DE LA CONTRATACIÓN DE STEVE AOKI PARA EL EVENTO PÚBLICO DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA. LOS CIUDADANOS ESTÁN CANSADOS DEL DERROCHE Y EL EXCESO, LA TRANSFORMACIÓN DE MÉRIDA YA EMPEZÓ."**

SEGUNDO. El día diecinueve de febrero del año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

> "...
> **DE LA REGLAMENTACIÓN PREVIAMENTE CITADA SE CONCLUYE QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECNÓMICO Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, ES LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE PROMOVER, GESTIONAR E IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO EN TODOS LOS ÓRDENES, CONTANDO PARA ELLO CON ATRIBUCIONES COMO PROMOVER LA CONCERTACIÓN ENTRE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DEL ESTADO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO; Y, PROMOVER Y DIFUNDIR EL TURISMO EN EL MUNICIPIO A NIVEL ESTATAL E INTERNACIONAL.**
> **B) AUNADO A LO ANTERIOR, ES MENESTER ACLARAR AL SOLICITANTE QUE SI BIEN LA FIGURA PÚBLICA INTERNACIONAL CONOCIDA COMO "STEVE AOKI", REALIZÓ UNA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA EN EL MARCO DEL CARNAVAL 2024, LA MISMA NO FUE ORGANIZADA NI PAGADA POR ESTE COMITÉ, SINO POR DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ES POSIBLE DETERMINAR QUE SI BIEN EL COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE PLANEAR, ORGANIZAR, DIFUNDIR PROMOVER Y DIRIGIR LA CELEBRACIÓN ANUAL DE CARNAVAL DE MÉRIDA, TAMBIÉN TIENE POR OBJETO, INCLUIR EN LA CELEBRACIÓN DEL MISMO, EVENTOS CULTURALES QUE FORMEN PARTE DE LOS FESTEJO, ASI COMO CONVOCAR LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y DE LOS ESTADOS VECINOS; RESULTANDO DE ELLO LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

EN VISTA DE LO ANTES EXPUESTO, SE PUEDE CONCLUIR QUE LA INFORMACIÓN PETICIONADA POR EL SOLICITANTE PUDIERA OBRAR EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA; EN LO ATINENTE A INFORMACIÓN DE CUÁNTO SE INVIRTIÓ EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA EN EL AÑO 2022 Y 2023, Y CUÁNTO SE INVIRTIÓ EN LOS AÑOS 2022 Y 2023, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL; Y, EN LO TOCANTE A INFORMACIÓN DE A CUÁNTO ASCIENDE EL MONTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA FIGURAPÚBLICA INTERNACIONAL CONOCIDA COMO "STEVE AOKI" PARA EL EVENTOPÚBLICO DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO; LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL DESPACHO ADMINISTRATIVO D ELOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL GOBIERNO MUNICIPAL, SE REALIZARÁ POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON EL AUXLIO DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y OFICINAS PREVISTAS EN LA LEY, EL REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.
POR LO TANTO, SE INFORMA A LA PERSONA SOLICITANTE QUE ES POSIBLE OBTENER LOS DATOS DE CONTACTO DE LAS DIRECCIONES PREVIAMENTE MENCIONADAS, A TRAVÉS DEL DIRECTORIO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, DISPONIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE. HTTPS://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/PORTAL/GOBIERNO/DIRECTORIO.PHP

SÉPTIMO. POR LAS RAZONES VERTIDAD EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 59, 79 Y 80 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES PROCEDENTE ORIENTAR A LA PERSONA SOLICITANTE PARA TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, MISMA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE PUEDE REALIZAR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SELECCIONANDO LAS OPCIONES 'SOLICITUDES', 'ACCESO A LA INFORMACIÓN', Y SELECCIONANDO COMO INSTITUCIÓN A 'MERIDA'

CON BASE EN LO ANTERIOR EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA:

RESUELVE

PRIMERO. SE DETERMINA LA NOTORIA COMPETENCIA DEL COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA REALIZADA POR EL SOLICITANTE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO SEXTA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
SEGUNDO. ORIÉNTESE A QUIEN SOLICTA LA INFORMACIÓN A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA; MISMA SOLICITUD QUE PUEDE REALIZAR A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SELECCIONANDO LAS OPCIONES 'SOLICITUDES', 'ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y SELECCIONANDO COMO INSTITUCIÓN A 'MÉRIDA'.
."

TERCERO. En fecha veinte del mes y año referidos, el recurrente, interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310576224000001, señalando sustancialmente lo siguiente:

"ES INCREIBLE QUE NO PUEDAN CONTESTARME A CUÁNTO ASCIENDE EL MONTO ECONÓMICO O PAGO DE CONTRATACIÓN DE UN ARTISTA QUE SE PRESENTÓ EN LA CIUDAD DE MÉRIDA EL DJ STEVE AOKI. ME NEGARON UNA RESPUESTA TAN SENCILLA. ES OBVIO QUE NO QUIEREN QUE SE CONOZCA EL MONTO DEL PAGO A ESTE ARTISTA...".

CUARTO. Por auto emitido el día veintidós de febrero del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintitrés de febrero del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma

fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha quince de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, con el oficio sin número de fecha catorce de marzo del referido año, y las documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos a través de correo electrónico institucional y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día catorce de marzo del año que acontece, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho. Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en modificar la conducta recaía a la solicitud de acceso en cuestión, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente en cuestión, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha veintidós de abril del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio 310576224000001 realizada ante la Unidad de Transparencia del Comité Permanente del Carnaval de Mérida se observa que la información peticionada por el particular, consiste en: "*Quiero saber cuánto se invirtió en salud en el municipio de Mérida en el año 2022 y 2023. Quiero saber cuánto se invirtió en salud mental en el municipio de Mérida en los años 2022 y 2023. Quiero saber cuánto se invirtió para acabar con la pobreza en el municipio de Mérida en los años 2022 y 2023. Quiero saber a cuánto asciende el monto de la contratación de Steve Aoki para el evento público de fecha 9 de febrero del año 2024 en el municipio de Mérida. Los ciudadanos están cansados del derroche y el exceso, la transformación de Mérida ya empezó.*"

En primera instancia conviene precisar que, del análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por la parte promovente, se advierte que manifestó su discordancia con la conducta de la autoridad recurrida respecto al siguiente contenido de información: **"...Quiero saber a cuánto asciende el monto de la contratación de Steve Aoki para el evento público de fecha 9 de febrero del año 2024 en el municipio de Mérida."**, ya que en su medio de impugnación se observó que su inconformidad fuera tramitada en lo concerniente a ese contenido, pues argumentó lo siguiente: ***"Es increíble que no puedan contestarme a cuánto asciende el monto económico o pago de contratación de un artista que se presentó en la Ciudad de Mérida el DJ Steve Aoki..."***

Por lo que, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte promovente no manifestó su inconformidad respecto de la información concerniente a: **"Quiero saber cuánto se invirtió en**

salud en el municipio de Mérida en el año 2022 y 2023. Quiero saber cuánto se invirtió en salud mental en el municipio de Mérida en los años 2022 y 2023. Quiero saber cuánto se invirtió para acabar con la pobreza en el municipio de Mérida en los años 2022 y 2023."

No será motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información relativa al contenido: **"...Quiero saber a cuánto asciende el monto de la contratación de Steve Aoki para el evento público de fecha 9 de febrero del año 2024 en el municipio de Mérida."**

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

> ***NO. REGISTRO: 204,707***
> ***JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN***
> ***NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO***
> ***FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995***
> ***TESIS: VI.2O. J/21***
> ***PÁGINA: 291***
> ***"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."***
>
> ***NO. REGISTRO: 219,095***
> ***TESIS AISLADA***
> ***MATERIA(S): COMÚN***
> ***OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO***
> ***FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992***
> ***TESIS:***
> ***PÁGINA: 364***
> ***"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".***

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Establecido lo anterior, conviene mencionar que la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual declaró la incompetencia de la información requerida, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, el día veinte del citado mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA;

...".

Admitido el recurso de revisión en fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, la autoridad rindió alegatos, de los cuales se advierte su intención de modificar el acto reclamado.

En primera instancia, el Pleno de este Instituto procederá a determinar cuál es la información que desea obtener el ciudadano, por lo que seguidamente este Cuerpo Colegiado a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y tomando en cuenta el término "a cuánto asciende", referido en el contenido objeto de estudio, consultó el Diccionario de la Real Academia Española, a través el link siguiente: https://www.asale.org/academias/real-academia-espanola, con el objeto de ubicar la definición de los siguientes conceptos: **"comprobante"** y **"pago"**.

Y como resultado de la consulta se obtuvo lo siguiente:

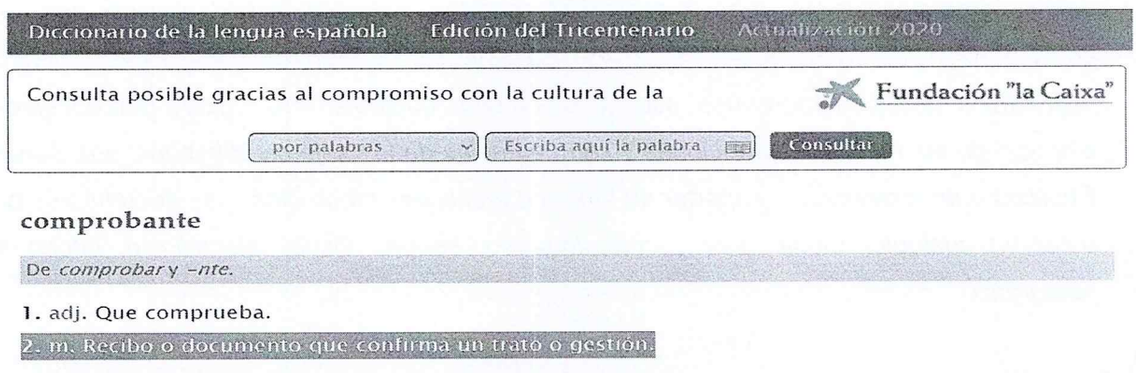
Diccionario de la lengua española Edición del Tricentenario Actualización 2020

Consulta posible gracias al compromiso con la cultura de la Fundación "la Caixa"

por palabras | Escriba aquí la palabra | Consultar

comprobante

De *comprobar* y *-nte*.

1. adj. Que comprueba.

2. m. Recibo o documento que confirma un trato o gestión.

pago[1]

De *pagar*.

1. m. Entrega de un dinero o especie que se debe.
2. m. Satisfacción, premio o recompensa.

dar el pago
1. loc. verb. U. para avisar a alguien que le sobrevendrá o sobrevino el daño correspondiente o que naturalmente se sigue a los vicios o imprudencias.
2. loc. verb. Corresponder mal al beneficio o servicio recibido.

en pago
1. loc. adv. En satisfacción, descuento o recompensa.

hacer pago
1. loc. verb. Cumplir, satisfacer.

balanza de pagos
carta de pago
dación en pago
papel de pagos
suspensión de pagos

Es decir, con las definiciones antes ilustradas, se desprende que la intención del particular es obtener: **los documentos que justifiquen las erogaciones con motivo de la contratación de Steve Aoki para el evento público de fecha nueve de febrero del año dos mil veinticuatro en el Carnaval de Mérida en el dos mil veinticuatro**, pudiendo recaer en facturas, recibos, cualquier comprobante fiscal que le justifiquen, incluso contrato, o cualquier otro documento en que sea observable.

Debiéndose tomar en cuenta en el presente procedimiento, lo establecido en la fracción VII del artículo 3, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que define como documento: *"Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico."*

Sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información, aplicado por analogía, que se emplea en la especie como Criterio Orientador, el cual es del tenor literal siguiente:

> ***"Expresión documental.*** *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una*

consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."

Una vez establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocer la información solicitada.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Comité Permanente del Carnaval de Mérida, establece:

"ARTÍCULO 1.- SE CREA UN ORGANISMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, BAJO LA DENOMINACIÓN DE: "COMITE PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MERIDA", CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL ORGANISMO TIENE POR OBJETO:
I.- DIRIGIR LA CELEBRACIÓN ANUAL DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, EN LAS FECHAS TRADICIONALES, PROCURANDO:
...
III.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL ORGANISMO.
ARTÍCULO 3.- EL PATRIMONIO DEL COMITÉ ESTARÁ FORMADO POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ÉSTE ADQUIERA EN FORMA DIRECTA, POR DONACIÓN O LEGADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.
...
ARTÍCULO 7.- SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ:
I.- DESIGNAR A DOS REPRESENTANTES, QUIENES FUNGIRÁN COMO: SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE FINANZAS RESPECTIVAMENTE Y EJERCERÁN CONJUNTA O SEPARADAMENTE LAS FACULTADES QUE SE LES ASIGNEN, Y QUE, AL EFECTO, GOZARÁN DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ASUNTOS JUDICIALES COMPRENDIENDO PLEITOS Y COBRANZAS.
II.- LA REPRESENTACIÓN PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO CORRESPONDE AL PROPIO COMITÉ EN PLENO, SIN PERJUICIO DE QUE, EN SESIÓN CORRESPONDIENTE DEL MISMO, PUEDAN CONFERIRSE PODERES PARA ESTE TIPO DE ACTOS, A LA PERSONA O PERSONAS QUE ESTIME CONVENIENTE.
...
ARTÍCULO 9.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:
I.- CONVOCAR Y PRESENTAR AL COMITÉ EL PROYECTO DE CELEBRACIONES DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE, EL CUAL SERÁ LA BASE PARA APROBAR EL PROGRAMA DEFINITIVO DEL CARNAVAL DE MÉRIDA DEL SIGUIENTE AÑO.

II.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL COMITÉ DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTE.

ARTÍCULO 10.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ:
I.- PRESENTAR UN PROYECTO DE INGRESOS DEL CARNAVAL DE MÉRIDA EN LA MISMA FECHA EN QUE SE PRESENTE EL PROYECTO DE CELEBRACIONES.
II.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS Y BIENES MATERIALES DEL COMITÉ, CON EL DEBIDO CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE SE REALICEN, LOS CUALES SE REGISTRARÁN, DEBIDAMENTE APROBADOS Y FOLIADOS.
III.- PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO EJECUTIVO ANTE EL COMITÉ, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CARNAVAL DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL MISMO.
IV.- HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CARNAVAL.
...".

El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, dispone:

"...
ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:
...
II. ADQUISICIÓN: EL ACTO JURÍDICO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADQUIERE EL DOMINIO O PROPIEDAD DE UN BIEN A TÍTULO ONEROSO;
..."

Finalmente, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Pleno de este Organismo Autónomo, consultó el Organigrama vigente del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, visible de manera directa a través de la siguiente liga electrónica: https://drive.google.com/file/d/1piQbi287pl-NFvhuqmu2gTNSTZRo56k /view, el cual se inserta a continuación para fines ilustrativos:

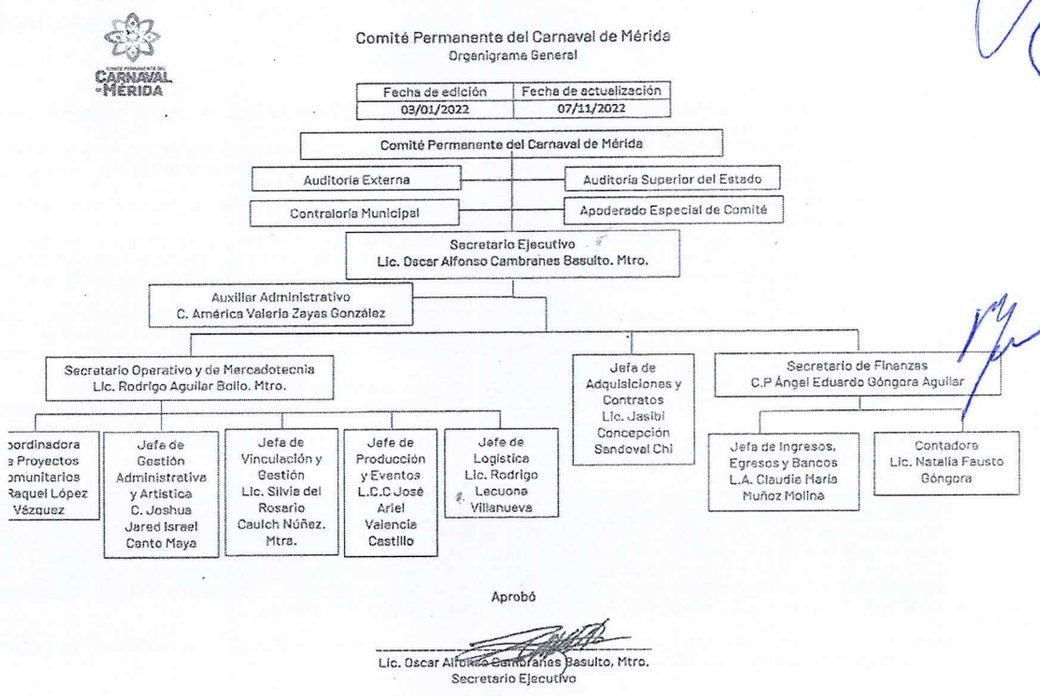

Seguidamente, en uso de la citada atribución, de la consulta realizada a la siguiente liga electrónica: https://merida.gob.mx/carnaval/content/documents/convocatorias/baseslicitacion-patrocinios2023.pdf, es posible visualizar la Licitación Pública No. CPCM-VENTA DE PATROCINIOS 001-2023, que en la página 2, en su parte medular, señala: que la Jefatura de Adquisiciones y Contratos del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, es responsable de realizar actos del procedimiento de contratación y firma de contratos.

LOS CLIENTES PROSPECTOS LOS CUALES OPTEN POR ESTA ÚLTIMA MODALIDAD Y 3) DEL "PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA VENTA DE PAQUETES DE PUBLICIDAD".

- EL POSTOR ACEPTA QUE EL COMITÉ PROPORCIONARÁ A LOS POSTORES GANADORES EL BROCHURE EMPRESARIAL CON EL CONTENIDO INFORMATIVO, PUBLICITARIO E IDENTIFICADOR PARA SU PRESENTACIÓN A LOS CLIENTES POTENCIALES.
- EL POSTOR ACEPTA QUE EL COMITÉ SERÁ EL ÚNICO RESPOSABLE DE AUTORIZAR LOS PAQUETES DE PATROCIONIOS PERSONALIZADOS A TRAVÉS DEL PERSONAL DESIGNADO POR ESTE.
  POR LO ANTERIOR, PREVIO A CERRAR LA VENTA CON LOS CLIENTES INTERESADOS EN LOS PAQUETES DE PATROCINIOS PERSONALIZADOS SE TENDRÁ QUE TENER APROBACIÓN DEL SECRETARIO OPERATIVO Y DE MERCADOTECNIA CON FIRMA AUTOGRÁFA MEDIANTE DOCUMENTO ESCRITO "CARTA ACUERDO PUBLICITARIO PERSONALIZADO".
- EL COMITÉ SERÁ RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA "CARTA ACUERDO PUBLICITARIO PERSONALIZADO"PARA LOS CLIENTES INTERESADOS EN PAQUETES DE PATROCINIOS PERSONALIZADOS; Y/O "CONVENIO" PARA LOS CLIENTES INTERESADOS EN OFERTA DE ENTRETENIMIENTO DEL CARNAVAL; PARA AMBOS CASOS EL POSTOR SERÁ RESPONSABLE DE OBTENER LA FIRMA DEL CLIENTE.
- EL COMITÉ SERÁ RESPONSABLE DE RECUPERAR TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DERIVADO DE LA VENTA DE PATROCINIO: POR OFERTA DE ENTRETENIMIENTO DEL CARNAVAL O PAQUETES DE PATROCINIOS PERSONALIZADOS.

"LA CONVOCANTE" SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR QUE TODOS LOS DATOS, DOCUMENTOS Y PROPOSICIONES OFERTADAS (TÉCNICA Y ECONÓMICA) SEAN VERDADEROS.

PARA LOS FINES DE LAS PRESENTES BASES, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"CONVOCANTE"** AL COMITÉ PERMANENTE DE CARNAVAL DE MÉRIDA(EN ADELANTE "EL COMITÉ"), A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, LA CUAL ES RESPONSABLE DE REALIZAR LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO, (SOLICITANTE AL DEPARTAMENTO DE "EL COMITÉ" QUE SOLICITA O REQUIERE FORMALMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO) **"POSTOR"** INDISTINTAMENTE A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARTICIPANTES EN LA PRESENTE LICITACIÓN, **"POSTOR ADJUDICADO"** AL QUE RESULTE FAVORECIDO CON LA ADJUDICACIÓN RESPECTIVA Y **"PROVEEDOR"** A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CELEBREN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL COMITÉ.

LA "CONVOCANTE" Y "EL POSTOR" ACEPTAN QUE PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DEMÁS ACTOS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE LICITACIÓN, RIJAN LAS SIGUIENTES:

CONDICIONES

PRIMERA. - QUE LA PRESENTE LICITACIÓN SE LLEVARÁ A CABO CON SUJECIÓN A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LAS ESPECIFICACIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y PARTICULARES Y A LAS CONDICIONES DE LAS PRESENTES BASES.

SEGUNDA. - PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, NO PODRÁN PARTICIPAR PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SE ENCUADREN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. AQUÉLLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INTERVENGA EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUÉLLAS DE LAS QUE PUEDA RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PARA ÉL, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES,

2

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta al link en referencia, se concluye lo siguiente:

- Que **el Comité Permanente del Carnaval de Mérida**, es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de Planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del Carnaval de Mérida, en las fechas tradicionales.
- Que, entre las atribuciones del Comité, se encuentra la de designar a dos representantes, quienes fungirán como: **Secretario Ejecutivo** y **Secretario de Finanzas** respectivamente y ejercerán conjunta o separadamente las facultades que se les asignen, y que al efecto, gozarán de mandato para la administración de bienes y asuntos judiciales comprendiendo pleitos y cobranzas.
- Que, dentro de la estructura orgánica del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, se observa que cuenta con un **Secretario Ejecutivo**, quien es el encargado de convocar y presentar al comité el proyecto de celebraciones del carnaval de Mérida, dentro de los últimos 15 días del mes de noviembre, el cual será la base para aprobar el programa definitivo del carnaval de Mérida del siguiente año, informar periódicamente al comité de las actividades que realice en representación de éste.

- Que también en la estructura orgánica se encuentra una **Secretaría de Finanzas**, a quien le corresponde presentar un proyecto de ingresos del carnaval de Mérida en la misma fecha en que se presente el proyecto de celebraciones; administrar los recursos y bienes materiales del comité, con el debido control de los ingresos y egresos que se realicen, los cuales se registrarán, debidamente aprobados y foliados; así como, presentar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo ante el Comité, los estados financieros del carnaval dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mismo, y hacer del conocimiento público, los estados financieros del carnaval.
- Que el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, cuenta también con una **Jefatura de Adquisiciones y Contratos**, quien es la responsable de realizar los procedimientos de contratación y firmas de contratos, esto, tomando en cuenta la acepción de adquisición comprendida en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida que denota lo siguiente: *"acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien a título oneroso".*

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, se deduce que las áreas que resultan competentes para poseerle, son: el **Secretario Ejecutivo** toda vez que es responsable de convocar y presentar al comité el proyecto de celebraciones del carnaval de Mérida, dentro de los últimos 15 días del mes de noviembre, el cual será la base para aprobar el programa definitivo del carnaval de Mérida del siguiente año, informar periódicamente al comité de las actividades que realice en representación de éste;

El **Secretario de Finanzas del Comité**, pues es el encargado de presentar un proyecto de ingresos del carnaval de Mérida en la misma fecha en que se presente el proyecto de celebraciones; administrar los recursos y bienes materiales del comité, con el debido control de los ingresos y egresos que se realicen, los cuales se registrarán, debidamente aprobados y foliados; así como, presentar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo ante el Comité, los estados financieros del carnaval dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mismo, y hacer del conocimiento público, los estados financieros del carnaval, por lo que indiscutiblemente resulta el área competente para conocer la información.

Y, la **Jefatura de Adquisiciones y Contratos**, quien es la responsable de realizar los procedimientos de contratación y firmas de contratos, esto, tomando en cuenta la acepción de adquisición comprendida en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, que denota lo siguiente: *"acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien a título oneroso".*

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Comité Permanente de Carnaval de Mérida, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, El **Secretario Ejecutivo**, El **Secretario de Finanzas** y el **Jefe de Departamento de Adquisiciones** y **Contratos**.

Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Ahora bien, toda vez que la autoridad remitió alegatos a este Instituto a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, observándose dentro del archivo denominado: "Informe_RRA_0113.2024.pdf", el oficio sin número de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de Adquisiciones y Contratos, deviene oportuno el estudio a la respuesta remitida.

En tal consideración, resulta necesario verificar el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> ***"Artículo 129.*** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
>
> *En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."*

[…]

***Artículo 131**. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. El Comité Permanente del Carnaval de Mérida, en su calidad de sujeto obligado debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos los formatos existentes en función de las características de la información o del lugar en que se encuentren.
3. La Unidad de Transparencia, será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, por lo que deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

En ese tenor, es dable concluir que la Unidad de Transparencia conforme a la normativa que regula el actuar del Sujeto Obligado, **turnó la solicitud de mérito a una de las áreas competentes que por sus atribuciones podría conocer de la información solicitada, a saber: a la Jefa de Adquisiciones y Contratos, quien procedió a declarar la inexistencia de la información, en razón que no se ha realizado, generado, otorgado, tramitado, aprobado, autorizado o recibido, documentos que contengan lo relativo a la contratación del artista Steve Aoki, informando su respuesta al Comité de Transparencia, quien por Acta AI/02/2024 de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, confirmó la declaratoria de inexistencia.**

Asimismo, conviene hacer referencia a la normativa que establece el procedimiento que el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, debe seguir al resultar inexistente la información referida en una solicitud de acceso:

El artículo 129 de la Ley General de la Materia, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren, que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció.

En ese sentido, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En tal virtud, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron

la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Así, en el caso que nos ocupa, se tiene que el Comité Permanente del Carnaval de Mérida turnó el requerimiento de información a la **Jefa de Adquisiciones y Contratos**, quien a través del oficio sin número de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, dio respuesta de la forma siguiente:

> "...
> **POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA REVISÓ Y ANALIZÓ LA RESPUESTA EMITIDA A LA SOLICITUD DE ACCESO EN COMENTO, POR LO CUAL LUEGO DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ÁREA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, TODA VEZ, NO SE HA REALIZADO, GENERADO, OTORGADO, TRAMITADO, APROBADO, AUTORIZADO O RECIBIDO, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL ARTISTA STEVE AOKI."**

De conformidad al marco normativo expuesto, en lo concerniente al procedimiento de búsqueda de la información derivada de una solicitud de acceso, se tiene que el sujeto obligado, no cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en las Leyes estatal y General de Transparencia, toda vez que no turnó el requerimiento de información a la totalidad de áreas competentes, a saber, al **Secretario Ejecutivo** y al **Secretario de Finanzas**.

Es decir, el Comité Permanente del Carnaval de Mérida no siguió el procedimiento que establece la ley para realizar la búsqueda de la información, pues no se observa que se haya utilizado un criterio amplio de búsqueda, por lo que no brindó certeza de la inexistencia de los documentos del interés de la parte recurrente, y en consecuencia no es posible validar la inexistencia aludida por la autoridad respecto al importe por la contratación del artista Steve Aoki.

Máxime que, ante la Declaratoria de inexistencia de la autoridad, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, realizó las consultas a través de los links siguientes:

- https://www.yucatan.com.mx/imagen/2024/01/17/carnaval-de-merida-2024-fechas-cartelera-de-artistas-y-lo-que-debes-saber.html.
- https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa.
- https://drive.google.com/file/d/14BYHVYdEgmS7tSrtrcdWC54pthajR_vP/view.
-

Consultas que para fines demostrativos se insertan a continuación:

Primer link:

Conciertos en Ciudad Carnaval

- Miércoles 7 de febrero. El grupo **Merenglass** estará durante la "Quema del mal humor".
- Viernes 9 de febrero. Ese día el **DJ Steve Aoki** presentará la "Electric Carnival Nigth", en Ciudad Carnaval. Además, la **"Wanders Lover"** estará durante el desfile.
- Sábado 10 de febrero. **Matute** estará en el "Escenario Mérida", del recinto ferial. En los carros alegóricos estarán los actores **Alexandra Fretes y Miguel Martínez.**
- Domingo 11 de febrero. El dueto **Ha*Ash** cantará también en Ciudad Carnaval. **Kim Flores, Cecilia Galiano y Fuzz** saludará a los asistentes al paseo de bachata.

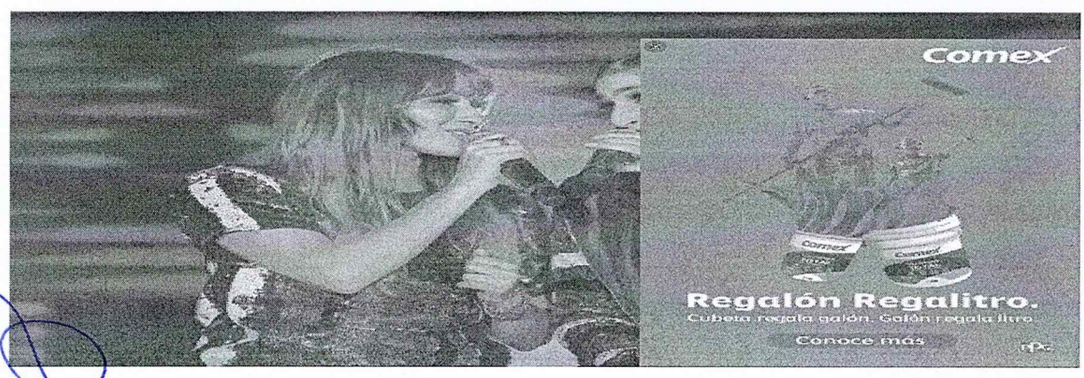

Segundo link:

Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Número interior, en su caso	Sin número interior
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Nombre del asentamiento	AMPLIACIÓN FRANCISCO DE MONTEJO
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Clave de la localidad	1
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre de la localidad	MERIDA
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Clave del municipio	50
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre del municipio o delegación	MERIDA
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Clave de la entidad federativa	31
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Yucatán
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Código postal	97203
Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor País	No cuenta con domicilio en el extranjero
Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor Ciudad	No cuenta con domicilio en el extranjero
Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor Calle	No cuenta con domicilio en el extranjero
Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor Número	No cuenta con domicilio en el extranjero
Área(s) solicitante(s)	Secretaría Operativa y de Mercadotécnia
Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato	Jefatura de Adquisiciones y Contratos
Número que identifique al contrato	PRESENTACIÓN DE ARTISTICA PARA CONCIERTOS 004/2023
Fecha del contrato	25/10/2023
Fecha de inicio de la vigencia del contrato (día/mes/año)	25/10/2023
Fecha de término de la vigencia del contrato (día/mes/año)	14/02/2024
Monto del contrato sin impuestos incluidos	1123540
Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)	1303306.4
Monto mínimo, en su caso	0
Objeto del contrato	SERVICIO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA EN CONCIERTO DE DJ´S EN EL ESCENARIO ELECTRIC PARTY EN CIUDAD CARNAVAL DENTRO DEL MARCO DE EVENTOS OFICIALES DEL CARNAVAL DE MÉRIDA EN SU EDICIÓN 2024
Monto total de garantías y/o contragarantías, en caso de que se otorgaran durante el procedimiento	112354
Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución de servicios contratados u obra pública	25/10/2023
Fecha de término del plazo de entrega o ejecución de servicios u obra pública	14/02/2024
Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde	
Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato	
Origen de los recursos públicos	Municipales
Fuentes de financiamiento	Ingresos propios
Datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma	Ver detalle
Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	No
Datos de los convenios modificatorios de la contratación	Ver detalle
Mecanismos de vigilancia y supervisión contratos	Supervisión a través del personal designado por el Comité
Hipervínculo, en su caso a los informes de avance físico en versión pública	
Hipervínculo a los informes de avance financiero	
Hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga	
Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados,	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	JEFATURA DE ADQUSICIONES Y CONTRATOS
Fecha de validación	30/01/2023
Fecha de actualización	30/01/2023

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Fracción XXVIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta — CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 10 resultados, da clic en para ver el detalle. — DESCARGAR — DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del pen...	Fecha de término del p...	Tipo de procedimiento (...	Carácter del procedimie...	Número de expediente	Descripción de obras, b...	Nomb
2023	01/10/2023	31/12/2023	Adjudicación directa	Nacional	FABRICACIÓN DE MASCARO...	FABRICACIÓN DE MASCARO...	
2023	01/10/2023	31/12/2023	Adjudicación directa	Nacional	PRESENTACIÓN DE ARTISTA...	PRESENTACIÓN ARTÍSTICA E...	
2023	01/10/2023	31/12/2023	Adjudicación directa	Nacional	DISEÑO Y FABRICACIÓN DE ...	DISEÑO Y FABRICACIÓN DE ...	
2023	01/10/2023	31/12/2023	Adjudicación directa	Nacional	PLAN DE MEDIOS NACIONA...	PLAN DE MEDIOS NACIONA...	
2023	01/10/2023	31/12/2023	Adjudicación directa	Nacional	ARRENDAMIENTO DE AUDI...	SERVICIO DE ARRENDAMIE...	
2023	01/10/2023	31/12/2023	Adjudicación directa	Nacional	DISEÑO Y FABRICACIÓN DE ...	SERVICIOS ARTÍSTICOS CON...	F
2023	01/10/2023	31/12/2023	Adjudicación directa	Nacional	PRESENTACIÓN DE ARTISTA...	SERVICIO DE PRESENTACIÓ...	EN
2023	01/10/2023	31/12/2023	Adjudicación directa	Nacional	DISEÑO Y ELABORACIÓN DE...	SERVICIO DE DISEÑO Y ELA...	GI

Tercer link:

mérida — unidos por más

COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA
ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
CONTRATO No. PRESENTACIÓN ARTÍSTICA PARA CONCIERTOS 002/2023.

CARNAVAL MÉRIDA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **"COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA"**, REPRESENTADO POR **EL MTRO. OSCAR ALFONSO CAMBRANES BASULTO**; EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DE DICHO ORGANISMO EN LO SUCESIVO DENOMINADO **"EL COMITÉ"**, Y DE LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **GRUPO BLU S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. SANTIAGO CORTEZ RODRÍGUEZ**, EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: ----

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL COMITÉ" LO SIGUIENTE:

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, CREADO SEGÚN DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

B) QUE SU SECRETARIO EJECUTIVO, L.C.C. OSCAR ALFONSO CAMBRANES BASULTO, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE "EL COMITÉ" EN VIRTUD DEL CARGO QUE OSTENTA, YA QUE ES REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO ORGANISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO, FRACCIÓN I Y ARTÍCULO OCTAVO FRACCIÓN III DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, Y LOS ARTÍCULOS 125, 127 Y 128 FRACCIÓN III DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; SEÑALANDO QUE A LA PRESENTE FECHA NO TIENE RESTRINGIDOS EN FORMA ALGUNA SUS DERECHOS Y FACULTADES PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO, SEGÚN ACUERDO TOMADO EN SESIÓN DEL COMITÉ DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE LE DESIGNÓ PARA EL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO, TAL Y COMO LO ACREDITA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2916, TOMO CIENTO SIETE LIBRO, QUINTO, FOLIO 163 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15, DEL ESTADO DE YUCATÁN, LICENCIADO ALEJANDRO JOSÉ MONSREAL RODRÍGUEZ.

C) ASÍ MISMO EN EL ACTO DE LA NOVENA SESIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS LA JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSA DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA SIENDO SELECCIONADO "EL PROVEEDOR" **GRUPO BLU S.A. DE C.V.** ----

D) QUE PARA TODOS LOS EFECTOS QUE LEGALMENTE PROCEDAN RESPECTO AL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO VEINTIUNO LETRA "A" DE LA CALLE QUINCE CON CRUZAMIENTOS ENTRE LAS CALLES VEINTISEIS Y VEINTIOCHO DE LA COLONIA ITZIMNÁ DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, CÓDIGO POSTAL 97100; Y MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **CPC900130N16**. ----

E) QUE EN VIRTUD DE QUE "EL PROVEEDOR" CUENTA CON LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, ASÍ COMO LOS RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DEMÁS QUE SON NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRESENTACIÓN DE ARTISTAS PARA CONCIERTOS, SE LE ADJUDICÓ EL PRESENTE CONTRATO, TODA VEZ QUE REUNIÓ LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.----

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" LO SIGUIENTE: ----

COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA
ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
CONTRATO No. PRESENTACIÓN ARTÍSTICA PARA CONCIERTOS 002/2023.

A) QUE SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL, LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LA LEGISLACION MEXICANA, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,148 (TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO), LIBRO NOVENTA Y NUEVE DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO SERGIO ELÍAS GUTIÉRREZ SALTAZAR, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUATRO, DEL ESTADO DE MONTERREY, Y QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 95822*1 (NUEVE, CINCO,SEIS, DOS,DOS * UNO) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.----------

B) QUE SU REPRESENTANTE LEGAL TIENE LAS FACULTADES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO MISMAS FACULTADES QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO LIMITADAS O REVOCADAS DE MANERA ALGUNA A LA PRESENTE FECHA. LO CUAL ACREDITA CON EL DOCUMENTO QUE SE SEÑALA EN EL INCISO A).----------

C) QUE SE IDENTIFICA EN EL PRESENTE ACTO CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOLIO [illegible] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ----------

D) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO EXTERIOR 255 INTERIOR OFNA 2A DE LA CALLE CALZADA DEL VALLE ENTRE CALLE RÍO MOCTEZUMA Y TAMAZUNCHALE DE LA COLONIA DEL VALLE, CÓDIGO POSTAL 66220, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.----------

E) QUE MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, Y QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO EL NÚMERO: **GBL050919F39.**----------

F) QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO. ----------

QUE CONOCE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA. ----------

AMBAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE CON LA PERSONALIDAD QUE ACREDITAN AL SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y EXPRESAN SU CONFORMIDAD PARA CELEBRAR EL MISMO, Y EN ATENCIÓN A LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES: ----------

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A **"EL COMITÉ"**, LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN EL SERVICIO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA EN CONCIERTO DEL DJ INTERNACIONAL BASSJACKERS PARA EL ESCENARIO MÉRIDA EN CIUDAD CARNAVAL EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2023 DENTRO DEL MARCO DE EVENTOS DEL CARNAVAL DE MÉRIDA 2023, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: ----------

PART.	CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN
1	1	SERV.	**SERVICIO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA EN CONCIERTO DEL DJ INTERNACIONAL BASSJACKERS PARA EL ESCENARIO MÉRIDA EN CIUDAD CARNAVAL EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2023 DENTRO DEL MARCO DE EVENTOS DEL CARNAVAL DE MÉRIDA 2023:** • **HONORARIOS** • **VIÁTICOS DEL TALENTO (HOSPEDAJE, TRANSPORTACIÓN TERRESTRE Y ALIMENTOS).** • **TRANSPORTACIÓN AÉREA** • **BOOKING FEE**

COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA
ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
CONTRATO No. PRESENTACIÓN ARTÍSTICA PARA CONCIERTOS 002/2023.

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR, SE OTORGA CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES GENERALES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

a) "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL INICIO PUNTUAL PARA EL CONCIERTO DE BASSJACKERS EN UN HORARIO DE LAS 23:30 HORAS EL DÍA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2023 CON UNA DURACIÓN DE 90 MINUTOS.----------

b) "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE EL PRESENTE SERVICIO INCLUYE: HONORARIOS DE LOS ARTISTAS, VIÁTICOS, TRANSPORTACIÓN AÉREA, HOSPEDAJE Y TRANSPORTACIÓN TERRESTRE, TAL COMO LO MENCIONA EN LA PARTIDA ÚNICA OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.----------

TERCERA.- LINEAMIENTOS Y PREVENCIONES: LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN PRESTADOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y PREVENCIONES SIGUIENTES:----------

A) LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALIZARÁ CON ESTRICTO APEGO A LOS LINEAMIENTOS, POLÍTICAS E INSTRUCCIONES DADAS POR **"EL COMITÉ"**. ----------

CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO: LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y CONCLUIRÁ EL 17 DE FEBRERO DE 2023, EL CUAL A RAZÓN DE LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A **"EL COMITÉ"** PODRÁ PRORROGARSE O AMPLIARSE, SIEMPRE Y CUANDO SEA DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES.----------

QUINTA. - CONTRAPRESTACIÓN. "EL MONTO TOTAL QUE "EL COMITÉ" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $867,424.80 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMO QUE SE DESGLOSA A CONTINUACIÓN:

PARTIDA	DESGLOSE DE PRECIOS
1	$ 747,760.00
SUBTOTAL	$ 119,664.80
16% I.V.A.	$ 187,312.00
TOTAL	$ 867,424.80

SEXTA.- FORMA DE PAGO: "EL COMITÉ" EFECTUARÁ EL PAGO DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO POR UN IMPORTE TOTAL DE **$ 867,424.80** (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 80/100 M.N) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:----------

A) MEDIANTE EL PAGO POR CONCEPTO DE **ANTICIPO** POR LA CANTIDAD DE $ 433,712.40 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 40/100 M.N.) IVA INCLUIDO, EQUIVALENTE AL 50 % POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE SERÁ CUBIERTOS POR "EL COMITÉ" A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LA FIANZA TAL Y COMO SE ESTIPULA EN LA CLAUSULA **DÉCIMA TERCERA** DEL MISMO.----------

B) EL COMITÉ CUBRIRÁ EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN UNA PARCIALIDAD, COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

1) UN PAGO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE $ 433,712.40 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 40/100 M.N) IVA INCLUIDO, CANTIDAD LA CUAL CORRESPONDE AL 50 % PORCIENTO DEL MONTO TOTAL DE LA CONTRA PRESTACIÓN, EL CUAL DEBERÁ ESTAR CUBIERTO A MAS TARDAR EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2023.----------

DICHA CONTRAPRESTACIÓN SE PAGARÁ A **"EL PROVEEDOR"** SIEMPRE Y CUANDO ESTE HAYA ENVIADO LOS COMPROBANTES FISCALES RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESTOS CUMPLAN CON TODOS LOS

Para definir el significado de la Prueba Indiciaria, es importante expresar el carácter etimológico de **indicio**; ya que esta deriva de la voz latina "indicium" "indicere", que significa indicar. En realidad, el indicio en sí mismo, es un hecho de la vida real cuya fuente de conocimiento puede estar en una persona o en una cosa; en ese sentido, tal prueba se convierte en un auténtico medio probatorio, en un modo de valoración judicial de determinados

hechos o circunstancias debidamente acreditados.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis siguiente:

Registro digital: 2017009
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.110 A (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579
Tipo: Aislada

INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

De la interpretación de los artículos **88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, así como **46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 200/2017. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Arturo Medel García. Secretario: Luis Alberto Martínez Pérez.

Es decir, del boletín electrónico localizado en el primero de los sitios de internet en cita, se puede advertir que el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro se realizó la publicación de una nota en el Diario de Yucatán en la cual se informó con motivo del Carnaval de Mérida 2024, las fechas y la cartelera de artistas, entre la que destaca, la presentación del DJ Steve Aoki en el "Electric Carnival Night", en ciudad carnaval.

En esa tesitura, el contenido del boletín electrónico en cita y de las demás visualizaciones de las consultas que en la especie se insertaron, relacionados con las atribuciones de las áreas competentes faltantes a quienes el propio Sujeto Obligado no se dirigió a fin que se pronunciaran sobre la información consistente en: **los documentos que justifiquen las erogaciones con motivo de la contratación de Steve Aoki para el evento público de fecha nueve de febrero del año dos mil veinticuatro en el Carnaval de Mérida en el dos mil veinticuatro**.

A mayor exactitud: Tomando en cuenta el Contrato No. PRESENTACIÓN ARTÍSTICA PARA CONCIERTOS 002/2023, en la primera página en el inciso B), señala que el **Secretario Ejecutivo** es el representante legal del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, de conformidad a lo establecido en el artículo 7, fracción I y numeral 8 fracción III de la Ley que crea el Comité en referencia, y los ordinales 125, 127 y 128 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado.

Por su parte el **Secretario de Finanzas**, acorde al precepto legal 10 de la Ley que crea el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, en las fracciones II, III y IV, establece que entre las obligaciones de éste se encuentran: administrar los recursos y bienes materiales del Comité, con el debido control de ingresos y egresos que se realicen, los cuales se registrarán, debidamente aprobados y foliados; presentar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo ante el Comité, los estados financieros del carnaval dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mismo, y hacer del conocimiento público, los estados financieros del Carnaval, respectivamente.

De Igual forma el organigrama del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, visible de manera directa a través de la siguiente liga electrónica: https://drive.google.com/file/d/1piQbi287pl-NFvhuqmu2gTNSTZRo56k /view, el cual se inserta a continuación para fines ilustrativos:

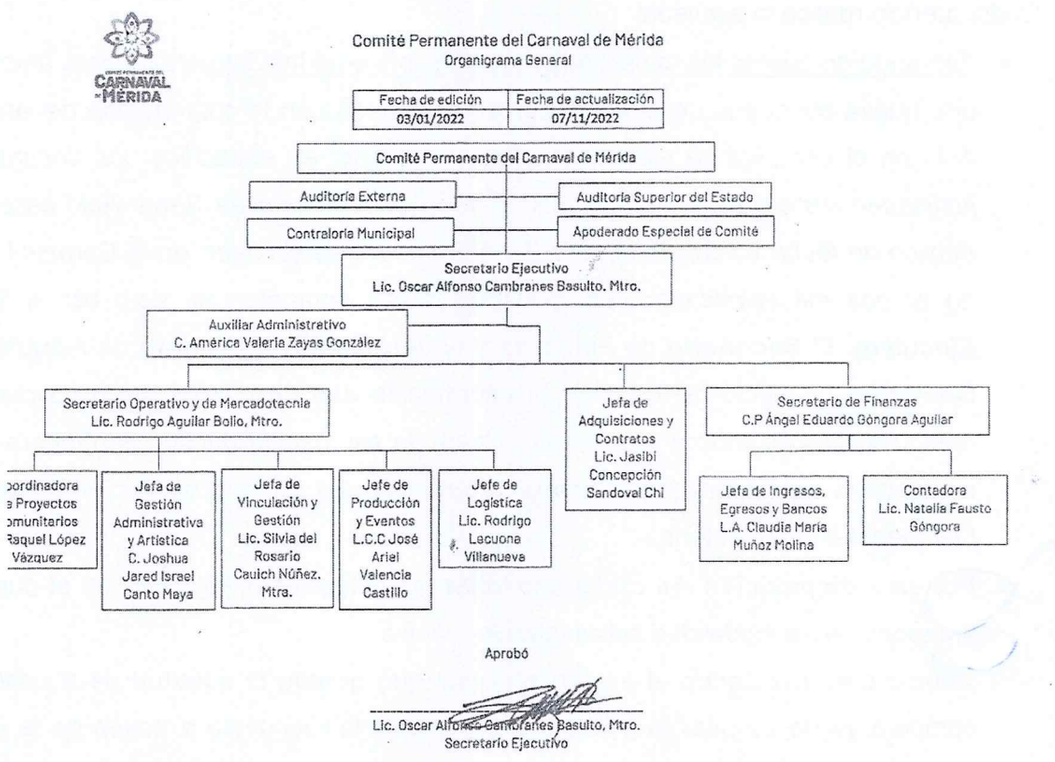

Se puede advertir la probable existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, y por ende, que aquél pudiera tener en sus archivos los documentos comprobatorios que justifiquen las erogaciones efectuadas por por la contratación del artista Steve Aoki en el carnaval de Mérida en el año dos mil veinticuatro.

Conforme a lo anterior, el Pleno de este Instituto advierte que el agravio de la parte promovente, resulta **fundado** por las consideraciones siguientes:

a). - El sujeto obligado no acreditó el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley,

toda vez que no se tiene constancia de que haya turnado el requerimiento de información a la totalidad de sus áreas administrativas competentes.

b). - Atendiendo a las consultas observadas por este Instituto, se observan elementos de convicción que hacen posible advertir que el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, conoce sobre la información que es del interés de la parte solicitante obtener.

Por todo lo expuesto, se determina que el proceder de la autoridad no resulta ajustado a derecho, pues no agotó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la totalidad de sus áreas competentes, por lo que se determina **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la conducta del Comité Permanente de Carnaval de Mérida y, por ende, se instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Tomando en cuenta las consultas efectuadas por este Instituto, de manera amplia efectúe una nueva búsqueda de la información relacionada con la contratación del artista Steve Aoki en el carnaval de Mérida en el presente año, en específico: *los documentos que justifiquen las erogaciones con motivo de la contratación de Steve Aoki para el evento público de fecha nueve de febrero del año dos mil veinticuatro en el Carnaval de Mérida en el dos mil veinticuatro*, en todas las áreas competentes, esto es: el **Secretario Ejecutivo**, El **Secretario de Finanzas** y el **Jefe de Departamento de Adquisiciones y Contratos**, a efecto de localizar la información que dé cuenta de lo solicitado por el particular, procediendo a su entrega, o bien, de así resultar declare de manera fundada y motivada la inexistencia de la misma, ciñéndose para ello al procedimiento previsto en la Ley General de la Materia.
- **Ponga a disposición** del ciudadano todas las actuaciones referidas en el punto que se antepone, en la modalidad solicitada: electrónica.

  Siendo que atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos compete ya no es posible ponerle a disposición la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que deberá entregársela a través de la cuenta de correo electrónico que la parte promovente designó en el medio de impugnación que nos compete para oír y recibir notificaciones.
- **Notifique al particular** todo lo anterior, a través del correo electrónico proporcionado en el recurso de revisión al rubro citado, esto, en atención a lo referido en el punto inmediato anterior; e
- **Informe** al Pleno de este Organismo Autónomo, el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remita** a este Instituto, todas y cada una de las constancias que acrediten lo conminado en la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310576224000001, emitida por la Unidad de Transparencia del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia**.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la Maestra, María Gilda Segovia Chab, en sesión del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. - - -